

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 92

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-04-1970

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO GENERAL DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA
REPUBLICA DE PANAMA Y EL ESTADO DE ISRAEL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16591

Publicada el: 24-04-1970

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos
bilaterales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.624

Rollo: 30

Posición: 646

Artículo 4º Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 90
(DE 17 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 15 de 20 de enero de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 15 de 20 de enero de 1970, quedará así:

"Autorízase al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro conceda un préstamo al Instituto Panameño de Turismo hasta por la suma de un millón quinientos mil balboas (B/1,500.000.00), con un interés anual de 7% y con un término de un año, para la adquisición de 150 unidades de viviendas móviles, que incluye su compra, flete, instalación y compra y terrenos para ubicarlas".

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lcdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
GABRIEL CASTRO

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

APRUEBASE UN CONVENIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 92
(DE 23 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se aprueba el Convenio General de Cooperación Técnica entre la República de Panamá y el Estado de Israel.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Único: Apruébase en todas sus partes el Convenio General de Cooperación Técnica entre la República de Panamá y el Estado de Israel, firmado en la ciudad de Panamá el 1º de Abril del año mil novecientos setenta (1970).

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION TECNICA

La República de Panamá y el Estado de Israel, animados por el deseo de fortalecer los lazos

de amistad existentes entre los dos países, y con el propósito de estrechar las vinculaciones de carácter técnico y de fomentar el intercambio recíproco en los campos científico, administrativo y de formación profesional, han resuelto celebrar un Convenio General de Cooperación Técnica y en tal virtud han designado como Plenipotenciarios:

La República de Panamá: al Excelentísimo Señor Licenciado don Juan Antonio Tack, Ministro de Relaciones Exteriores; y

El Estado de Israel: al Excelentísimo Señor Yehiel Ilsar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Israel en la República de Panamá;

Quienes habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, los que han sido hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Israel ejecutarán los programas de cooperación técnica que determinen por medio de acuerdos especiales para cada proyecto en particular, a base del presente Convenio General.

Artículo II

La cooperación técnica a que se refiere el presente Convenio se suministrará en especial, aunque no exclusivamente, para la ejecución de proyectos en los siguientes campos:

1. Reforma Agraria en Panamá
2. Formación profesional
3. Adiestramiento de funcionarios públicos
4. Información sobre desarrollo agrícola
5. Investigación científica
6. Asesoría y entrenamiento de personal en materia de planificación
7. Estudios de factibilidad y análisis de proyectos
8. Preparación de especialistas en adiestramiento e información
9. Viajes de estudios para expertos.

Artículo III

El Gobierno de Panamá concederá las siguientes facilidades, dentro de los acuerdos complementarios de que trata el Artículo I:

a) Exención de todos los derechos de importación y exportación y demás gravámenes para los capitales, equipos y demás elementos asignados por el Gobierno de Israel al Gobierno de Panamá para la ejecución de los programas de Asistencia Técnica.

b) Otorgamiento a los técnicos o expertos israelíes de las mismas inmunidades, prerrogativas y facilidades que tengan los técnicos de Organismos Internacionales y de Misiones de Cooperación Técnica acreditados ante el Gobierno de la República de Panamá.

c) Autorización para entrar al país y residir en él sin constituir depósitos de repatriación u otra clase a los expertos, instructores y especialistas de Israel mientras estén en misión especial en la República, y a los miembros de sus familias que residan con ellos.

d) Suministro a los expertos de Israel de la información que tenga recogida, los estudios que

se hayan hecho y las recomendaciones que hayan sido formuladas sobre la materia que es objeto de la misión.

e) Exención del pago de impuestos sobre la renta y demás gravámenes sobre las remuneraciones que reciban de su Gobierno los expertos, durante el tiempo en que presten servicios para la ejecución de proyectos en la República de Panamá.

Artículo IV

Los acuerdos especiales para cada proyecto en particular, contendrán estipulaciones relativas a la repartición de gastos que cause la ejecución de cada proyecto, a la atención médica y a otras prestaciones que se suministraren a los funcionarios en misión de cooperación, al transporte, al alojamiento, a la duración del proyecto, y las demás que se estimen necesarios o convenientes.

Artículo V

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que los dos gobiernos intercambien notas expresivas en Jerusalén de haber cumplido con los procedimientos vigentes para su aprobación en sus respectivos países, y regirá por dos años a partir de esa fecha.

Queda, sin embargo, expresamente convenido que se prorrogará automáticamente por períodos de dos años, sucesivamente, en la fecha de terminación, respectiva, si ninguno de los dos Gobiernos hubiera llevado a conocimiento del otro su deseo en contrario; y que cada gobierno puede ponerle término en cualquier tiempo, comunicándole al otro la fecha de terminación con una anticipación no menor de tres meses a contar del día de la respectiva comunicación.

Firmado en Panamá el 1º día del mes de abril del año de mil novecientos setenta, en dos ejemplares, en español y en hebreo, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de Panamá,
JUAN ANTONIO TACK

Por el Gobierno de Israel,
YEHIEL ILSAR

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.